



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2024-UNACH

Chota, 12 de julio de 2024

VISTO:

El Decreto Supremo N° 123-2024-EF, de fecha 11 de julio de 2024, mediante el cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 53 494 060,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, a que se hace referencia en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, para el período de julio a diciembre del presente año; y el INFORME N°893-2024-UNACH/OPP-KAMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público; Que, el numeral 1 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, exceptúa a las universidades públicas, durante el Año Fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, la remuneración de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes contratados de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, señala que el incremento se efectúa progresivamente en los meses de julio y agosto del Año Fiscal 2024;

Que, los numerales 2 y 3 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 establecen los montos a considerar para los incrementos de las remuneraciones de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; asimismo, el numeral 4, señala que los citados incrementos se aprueban proporcionalmente en dos tramos, conforme a lo establecido en el numeral 1 de la referida disposición;

Que, el numeral 5 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, para el caso de los docentes ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración del docente ordinario de la universidad pública de similar categoría a tiempo completo, señalado en el numeral 2 de la citada disposición;

Que, el numeral 6 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor



Universidad Nacional Autónoma de Chota



de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 89 968 508,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar los incrementos establecidos en la citada disposición; asimismo, precisa que dichas modificaciones presupuestarias, así como los criterios y condiciones para su otorgamiento, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último; para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 123-2024-EF, de fecha 11 de julio de 2024, mediante el cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 53 494 060,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, a que se hace referencia en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, para el periodo de julio a diciembre del presente año;

Que, en el Anexo del Decreto Supremo N° 123-2024-EF - Transferencia de Partidas a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, lo cual asciende a la suma de S/ 340,826.00;

Que, con Resolución Viceministerial N° 066-2023-MINEDU, de fecha 25 de mayo de 2023, se designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, bajo la presidencia del Dr. CARLOS RAFAEL SUAREZ SANCHEZ;

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuyo Jefe la ha visado en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desagregación de los Recursos

Apruébese la desagregación de la TRANSFERENCIA DE PARTIDAS de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 123-2024-EF, por el monto de S/340,826.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto Institucional Modificado Año Fiscal 2024, a favor del Pliego 550. Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS

En soles

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Universidad Nacional Autónoma de Chota



Universidad Nacional Autónoma de Chota



PROGRAMA PRESUPUESTAL : 0066. Formación Universitaria de Pregrado
 PRODUCTO : 3000784. Docentes con Adecuadas Competencias
 ACTIVIDAD : 5005857. Ejercicio de la Docencia Universitaria
 FUNCION : 22. Educación
 DIVISIÓN FUNCIONAL : 048. EDUCACION SUPERIOR
 GRUPO FUNCIONAL : 0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA
 FINALIDAD : 0188104. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS
 CATEGORIA DEL GASTO : Gastos Corrientes
 TIPO DE TRANSACCIÓN : 2. Gastos Presupuestarios
 GENERICA DE GASTO : 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

TOTAL UNIDAD EJECUTORA

===== S/340,826.00

TOTAL PLIEGO

===== S/340,826.00

Artículo 2º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Presentación de la Resolución

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Refel Suárez S.
 Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
 Presidente de La Comisión Organizadora
 Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
 Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
 SECRETARIO GENERAL
 Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c. Archivo
Dirección General de Administración

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2024
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

SECTOR: 10 - EDUCACION

PLIEGO: 550 - U.N. AUTONOMA DE CHOTA (001375)

NOTA 000000369

MES: JULIO
FECHA DE SOLICITUD: 12/07/2024
TIPO MODIFICACIÓN: 1 - TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

ESTADO: APROBADO
FECHA: 12/07/2024
DOCUMENTO: 219 | 085-2024-UNACH

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
DISPOSITIVO LEGAL: D.S. N° 123-2024-EF - ART. 6
JUSTIFICACIÓN: INCORPORACION DE LOS RECURSOS SEGUN EL DECRETO SUPREMO N° 123-2024-EF SEGUN ANEXO

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA 22 048 0109		
Meta: 00001 - 0188104 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA		340,826
00 RECURSOS ORDINARIOS		340,826
5 GASTOS CORRIENTES		340,826
2.1.1 5.1 1 PERSONAL NOMBRADO		186,339
2.1.1 5.1 2 PERSONAL CONTRATADO		126,267
2.1.3 1.1 14 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGÍMENES ESPECIALES Y OTROS REGÍMENES		28,220
TOTAL:		340,826



[Handwritten Signature]
C.P.C. KEVIN ANTHONY MUÑOZ MEREL
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas

**DECRETO SUPREMO
N° 123-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público;

Que, el numeral 1 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, exceptúa a las universidades públicas, durante el Año Fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, la remuneración de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes contratados de las universidades públicas, en el marco de la Ley


N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, señala que el incremento se efectúa progresivamente en los meses de julio y septiembre del Año Fiscal 2024;

Que, los numerales 2 y 3 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 establecen los montos a considerar para los incrementos de las remuneraciones de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; asimismo, el numeral 4, señala que los citados incrementos se aprueban proporcionalmente en dos tramos, conforme a lo establecido en el numeral 1 de la referida disposición;

Que, el numeral 5 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, para el caso de los docentes ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración del docente ordinario de la universidad pública de similar categoría a tiempo completo, señalado en el numeral 2 de la citada disposición;


Que, el numeral 6 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 89 968 508,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar los incrementos establecidos en la citada disposición; asimismo, precisa que dichas modificaciones presupuestarias, así como los criterios y condiciones para su otorgamiento, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último; para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, se aprueba el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública; y se establecen los criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la referida remuneración;




NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN **NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios normasactualizadas@editoraperu.com.pe

Que, mediante Decreto Supremo N° 183-2023-EF, se aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas pertenecientes a las categorías principal, asociado y auxiliar y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 en favor de las universidades públicas;

Que, mediante el Oficio N° 01493-2024-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación de un Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas a partir del mes de julio del presente año y que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar el costo diferencial del citado incremento remunerativo, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2024 con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación, conforme a lo previsto en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, el Informe N° 00225-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y el Informe N° 00089-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, a través de los cuales se sustenta y propone el referido incremento remunerativo; así como el Informe N° 01114-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el nuevo monto de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, así como autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 53 494 060,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar la citada medida;

De conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas

1.1 El docente ordinario de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Categoría docente	Régimen de dedicación	Remuneración Mensual S/
Principal	A dedicación exclusiva	8 469,82
	A tiempo completo	
Asociado	A dedicación exclusiva	5 495,50
	A tiempo completo	
Auxiliar	A dedicación exclusiva	4 958,00
	A tiempo completo	

1.2 La remuneración de los docentes ordinarios pertenecientes a las categorías principal, asociado y auxiliar, con régimen de dedicación a tiempo parcial, se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría con régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 2.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas

El docente contratado de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga académica		Remuneración mensual S/
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16	6 403,00
	DC A2	16	8	8	3 201,50
	DC A3	8	4	4	1 601,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	2 823,50
	DC B2	16	8	8	1 411,50
	DC B3	8	4	4	705,50

Artículo 3.- Vigencia del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

La remuneración de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas, establecida en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de julio de 2024.

Artículo 4.- Criterios y condiciones para el otorgamiento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

4.1 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes ordinarios, se considera la categoría y el régimen de dedicación del docente ordinario; asimismo, que la plaza del docente ordinario se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes contratados, se consideran los criterios y condiciones previstos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

Artículo 5.- Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, a la actualización del monto de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, establecido en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, en el AIRHSP.

Artículo 6.- Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de las universidades públicas

6.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 53 494 060,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, a que se hace referencia en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, para el período de julio a diciembre del presente año, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles
 SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : M. de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 024 : Sede Central

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales		
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		2 268 316,00
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos		
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular		
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005943	: Mantenimiento y Operación de Locales Escolares de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular Con Condiciones Adecuadas para Su Funcionamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		28 055 763,00
2.4 Donaciones y Transferencias		990 300,00
PRODUCTO 3000386 : Docentes Preparados implementan el Currículo		
ACTIVIDAD	5005631	: Gestión del Currículo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		151 288,00
PRODUCTO 3000743 : Docentes y directores de I.I.E.E. Publicas con Buen desempeño		
ACTIVIDAD	5004409	: Evaluación de Acceso y Formación de directores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		3 324 032,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva		
PRODUCTO	3000789	: Instituciones Educativas Emplean Material Educativo, Equipamiento y Mobiliario
ACTIVIDAD	5003164	: Dotación de Materiales y Equipos Educativos para Estudiantes de Instituciones Educativas Inclusivas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		188 069,00
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos		
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		18 257 499,00
ACTIVIDAD 5001254 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		154 113,00
2.3 Bienes y Servicios		104 680,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	53 494 060,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central		
PLIEGO : Universidades Públicas		
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0066 : Formación Universitaria de Pregrado		
PRODUCTO	3000784	: Docentes con Adecuadas Competencias
ACTIVIDAD	5005857	: Ejercicio de la Docencia Universitaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		53 494 060,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	53 494 060,00
		=====

6.2 Los pliegos habilitados en el numeral 6.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, así como la respectiva genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Procedimiento para la aprobación institucional

7.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 8.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 183-2023-EF y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF

Derogar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 183-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de las universidades públicas, y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTAARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2306221-1

ANEXO 1.1

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

En Soles

Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS ORDINARIOS
 Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales
 Sub-Genérica de Gasto 2.1.1.5. DOCENTES UNIVERSITARIOS
 Específica de Gasto 2.1.1.5.1.1. PERSONAL NOMBRADO

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	TOTAL
	3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS	
	5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
	0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	
	2.1.1.5.1.1. PERSONAL NOMBRADO	
510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	4,879,949.00	4,879,949.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	4,879,949.00	4,879,949.00
511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1,829,887.00	1,829,887.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1,829,887.00	1,829,887.00
512. U.N. DE TRUJILLO	2,081,686.00	2,081,686.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	2,081,686.00	2,081,686.00
513. U.N. DE SAN AGUSTIN	2,664,835.00	2,664,835.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	2,664,835.00	2,664,835.00
514. U.N. DE INGENIERIA	1,800,607.00	1,800,607.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	1,800,607.00	1,800,607.00
515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1,747,403.00	1,747,403.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1,747,403.00	1,747,403.00
516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	966,775.00	966,775.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	966,775.00	966,775.00
517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU	1,392,975.00	1,392,975.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	1,392,975.00	1,392,975.00
518. U.N. AGRARIA LA MOLINA	1,143,938.00	1,143,938.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	1,143,938.00	1,143,938.00
519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	1,311,608.00	1,311,608.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	1,311,608.00	1,311,608.00
520. U.N. DEL ALTIPLANO	2,210,887.00	2,210,887.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	2,210,887.00	2,210,887.00
521. U.N. DE PIURA	1,401,620.00	1,401,620.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	1,401,620.00	1,401,620.00
522. U.N. DE CAJAMARCA	977,972.00	977,972.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	977,972.00	977,972.00
523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO	1,382,551.00	1,382,551.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	1,382,551.00	1,382,551.00
524. U.N. FEDERICO VILLARREAL	2,367,592.00	2,367,592.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	2,367,592.00	2,367,592.00
526. U.N. HERMILIO VALDIZAN	873,752.00	873,752.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	873,752.00	873,752.00
526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA	483,000.00	483,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	483,000.00	483,000.00
527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	817,501.00	817,501.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	817,501.00	817,501.00
528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	1,103,929.00	1,103,929.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	1,103,929.00	1,103,929.00
529. U.N. DEL CALLAO	956,125.00	956,125.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	956,125.00	956,125.00
530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	1,277,089.00	1,277,089.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	1,277,089.00	1,277,089.00
531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	966,769.00	966,769.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	966,769.00	966,769.00
532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	879,456.00	879,456.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	879,456.00	879,456.00
533. U.N. DE SAN MARTIN	631,421.00	631,421.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	631,421.00	631,421.00
534. U.N. DE UCAYALI	304,425.00	304,425.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	304,425.00	304,425.00
535. U.N. DE TUMBES	564,600.00	564,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	564,600.00	564,600.00
536. U.N. DEL SANTA	231,834.00	231,834.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	231,834.00	231,834.00

ANEXO 1.1

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

En Soles

Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS ORDINARIOS
 Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales
 Sub-Genérica de Gasto 2.1.1.5. DOCENTES UNIVERSITARIOS
 Específica de Gasto 2.1.1.5.1.1. PERSONAL NOMBRADO

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA		0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	TOTAL
		3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS	
		5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
		0109. EDUCACION SUPERIOR	
		2.1.1.5.1.1. PERSONAL NOMBRADO	
537. U.N. DE HUANCAMELICA		560,700.00	560,700.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA		560,700.00	560,700.00
538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS		299,699.00	299,699.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS		299,699.00	299,699.00
539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC		470,919.00	470,919.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC		470,919.00	470,919.00
541. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS		573,718.00	573,718.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS		573,718.00	573,718.00
542. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA		204,750.00	204,750.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA		204,750.00	204,750.00
543. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR		254,632.00	254,632.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR		254,632.00	254,632.00
544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS		222,060.00	222,060.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS		222,060.00	222,060.00
545. U.N. DE MOQUEGUA		333,161.00	333,161.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA		333,161.00	333,161.00
546. U.N. DE JAEN		185,249.00	185,249.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN		185,249.00	185,249.00
547. U.N. DE CAÑETE		123,150.00	123,150.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		123,150.00	123,150.00
548. U.N. DE FRONTERA		187,950.00	187,950.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA		187,950.00	187,950.00
549. U.N. DE BARRANCA		189,963.00	189,963.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA		189,963.00	189,963.00
550. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA		186,339.00	186,339.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA		186,339.00	186,339.00
551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA		84,900.00	84,900.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA		84,900.00	84,900.00
552. U.N. DE JULIACA		187,354.00	187,354.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		187,354.00	187,354.00
553. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA		145,800.00	145,800.00
001. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - UNAAT		145,800.00	145,800.00
554. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA		51,900.00	51,900.00
001. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA		51,900.00	51,900.00
555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA		88,800.00	88,800.00
001. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - UNIFSL		88,800.00	88,800.00
556. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA		92,363.00	92,363.00
001. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA		92,363.00	92,363.00
557. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		102,773.00	102,773.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		102,773.00	102,773.00
558. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO		141,750.00	141,750.00
001. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO		141,750.00	141,750.00
559. U.N. CIRO ALEGRÍA		44,250.00	44,250.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA		44,250.00	44,250.00
560. U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO		42,450.00	42,450.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO		42,450.00	42,450.00
561. U.N. DE MÚSICA		34,950.00	34,950.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA		34,950.00	34,950.00
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES		34,950.00	34,950.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES		34,950.00	34,950.00
TOTAL		42,094,716.00	42,094,716.00

ANEXO 1.3

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

En Soles

Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS ORDINARIOS
 Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales
 Sub-Genérica de Gasto 2.1.3.1. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR
 Específica de Gasto 2.1.3.1.1.4. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGÍMENES ESPECIALES Y OTROS REGÍMENES

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	TOTAL
	3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS	
	5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
	0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	
	2.1.3.1.1.4. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGÍMENES ESPECIALES Y OTROS REGÍMENES	
510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	461,092.00	461,092.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	461,092.00	461,092.00
511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DELCUSCO	223,410.00	223,410.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DELCUSCO	223,410.00	223,410.00
512. U.N. DE TRUJILLO	205,408.00	205,408.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	205,408.00	205,408.00
513. U.N. DE SAN AGUSTIN	241,536.00	241,536.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	241,536.00	241,536.00
514. U.N. DE INGENIERIA	182,080.00	182,080.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	182,080.00	182,080.00
515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	159,997.00	159,997.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	159,997.00	159,997.00
516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	110,961.00	110,961.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	110,961.00	110,961.00
517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU	135,902.00	135,902.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	135,902.00	135,902.00
518. U.N. AGRARIA LA MOLINA	104,310.00	104,310.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	104,310.00	104,310.00
519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	126,102.00	126,102.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	126,102.00	126,102.00
520. U.N. DEL ALTIPLANO	229,677.00	229,677.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	229,677.00	229,677.00
521. U.N. DE PIURA	139,116.00	139,116.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	139,116.00	139,116.00
522. U.N. DE CAJAMARCA	139,502.00	139,502.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	139,502.00	139,502.00
523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO	150,264.00	150,264.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	150,264.00	150,264.00
524. U.N. FEDERICO VILLARREAL	251,191.00	251,191.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	251,191.00	251,191.00
525. U.N. HERMILIO VALDIZAN	92,226.00	92,226.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	92,226.00	92,226.00
526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA	47,284.00	47,284.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	47,284.00	47,284.00
527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	106,505.00	106,505.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	106,505.00	106,505.00
528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	138,116.00	138,116.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	138,116.00	138,116.00
529. U.N. DEL CALLAO	106,568.00	106,568.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	106,568.00	106,568.00
530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	120,163.00	120,163.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	120,163.00	120,163.00
531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	93,292.00	93,292.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	93,292.00	93,292.00
532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	87,945.00	87,945.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	87,945.00	87,945.00
533. U.N. DE SAN MARTIN	60,315.00	60,315.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	60,315.00	60,315.00
534. U.N. DE UCAYALI	52,634.00	52,634.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	52,634.00	52,634.00
536. U.N. DE TUMBES	64,836.00	64,836.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	64,836.00	64,836.00
536. U.N. DEL SANTA	39,519.00	39,519.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	39,519.00	39,519.00

ANEXO 1.3

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

En Soles

Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS ORDINARIOS

Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales

Sub-Genérica de Gasto 2.1.3.1. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Específica de Gasto 2.1.3.1.14. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGIMENES ESPECIALES Y OTROS REGIMENES

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO 3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS 5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA 0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA 2.1.3.1.14. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGIMENES ESPECIALES Y OTROS REGIMENES	TOTAL
537. U.N. DE HUANCAMELICA	59,706.00	59,706.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	59,706.00	59,706.00
538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	50,631.00	50,631.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	50,631.00	50,631.00
539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	42,461.00	42,461.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	42,461.00	42,461.00
541. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	55,459.00	55,459.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	55,459.00	55,459.00
542. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	26,711.00	26,711.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	26,711.00	26,711.00
543. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	22,970.00	22,970.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR	22,970.00	22,970.00
544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	20,030.00	20,030.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	20,030.00	20,030.00
545. U.N. DE MOQUEGUA	32,634.00	32,634.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	32,634.00	32,634.00
546. U.N. DE JAEN	21,262.00	21,262.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN	21,262.00	21,262.00
547. U.N. DE CAÑETE	21,721.00	21,721.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	21,721.00	21,721.00
548. U.N. DE FRONTERA	28,044.00	28,044.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	28,044.00	28,044.00
549. U.N. DE BARRANCA	27,601.00	27,601.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	27,601.00	27,601.00
550. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA	28,220.00	28,220.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	28,220.00	28,220.00
551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	11,022.00	11,022.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	11,022.00	11,022.00
552. U.N. DE JULIACA	28,572.00	28,572.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	28,572.00	28,572.00
553. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	15,740.00	15,740.00
001. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - UNAAT	15,740.00	15,740.00
554. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	6,977.00	6,977.00
001. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	6,977.00	6,977.00
555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	8,345.00	8,345.00
001. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - UNIFSL	8,345.00	8,345.00
556. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	10,797.00	10,797.00
001. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	10,797.00	10,797.00
557. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	10,623.00	10,623.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	10,623.00	10,623.00
558. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	12,783.00	12,783.00
001. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	12,783.00	12,783.00
559. U.N. CIRO ALEGRIA	3,991.00	3,991.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	3,991.00	3,991.00
560. U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	3,832.00	3,832.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	3,832.00	3,832.00
561. U.N. DE MÚSICA	3,155.00	3,155.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA	3,155.00	3,155.00
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	3,155.00	3,155.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES	3,155.00	3,155.00
TOTAL	4,426,393.00	4,426,393.00

ANEXO 1.2

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

En Soles

Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS ORDINARIOS
 Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales
 Sub-Genérica de Gasto 2.1.1.5. DOCENTES UNIVERSITARIOS
 Específica de Gasto 2.1.1.5.1.2. PERSONAL CONTRATADO

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	TOTAL
	3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS	
	5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
	0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	
	2.1.1.5.1.2. PERSONAL CONTRATADO	
510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	228,846.00	228,846.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	228,846.00	228,846.00
511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	646,311.00	646,311.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	646,311.00	646,311.00
512. U.N. DE TRUJILLO	195,795.00	195,795.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	195,795.00	195,795.00
513. U.N. DE SAN AGUSTIN	14,850.00	14,850.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	14,850.00	14,850.00
514. U.N. DE INGENIERIA	217,596.00	217,596.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	217,596.00	217,596.00
515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	29,502.00	29,502.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	29,502.00	29,502.00
516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	262,638.00	262,638.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	262,638.00	262,638.00
517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU	113,358.00	113,358.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	113,358.00	113,358.00
518. U.N. AGRARIA LA MOLINA	13,764.00	13,764.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	13,764.00	13,764.00
519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	86,793.00	86,793.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	86,793.00	86,793.00
520. U.N. DEL ALTIPLANO	335,673.00	335,673.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	335,673.00	335,673.00
521. U.N. DE PIURA	141,270.00	141,270.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	141,270.00	141,270.00
522. U.N. DE CAJAMARCA	568,203.00	568,203.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	568,203.00	568,203.00
523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO	283,842.00	283,842.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	283,842.00	283,842.00
524. U.N. FEDERICO VILLARREAL	415,218.00	415,218.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	415,218.00	415,218.00
525. U.N. HERMILIO VALDIZAN	148,419.00	148,419.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	148,419.00	148,419.00
526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA	41,265.00	41,265.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	41,265.00	41,265.00
527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	362,931.00	362,931.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	362,931.00	362,931.00
528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	426,741.00	426,741.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	426,741.00	426,741.00
529. U.N. DEL CALLAO	225,432.00	225,432.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	225,432.00	225,432.00
530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	54,813.00	54,813.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	54,813.00	54,813.00
531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	67,668.00	67,668.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	67,668.00	67,668.00
532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	95,496.00	95,496.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	95,496.00	95,496.00
533. U.N. DE SAN MARTIN	37,026.00	37,026.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	37,026.00	37,026.00
534. U.N. DE UCAYALI	278,259.00	278,259.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	278,259.00	278,259.00
535. U.N. DE TUMBES	154,086.00	154,086.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	154,086.00	154,086.00
536. U.N. DEL SANTA	206,052.00	206,052.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	206,052.00	206,052.00

ANEXO 1.2

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

En Soles

Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS ORDINARIOS
 Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales
 Sub-Genérica de Gasto 2.1.1.5. DOCENTES UNIVERSITARIOS
 Específica de Gasto 2.1.1.5.1.2. PERSONAL CONTRATADO

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO 3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS 6005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA 0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA 2.1.1.5.1.2. PERSONAL CONTRATADO	TOTAL
537. U.N. DE HUANCAMELICA	100,887.00	100,887.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	100,887.00	100,887.00
538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	260,898.00	260,898.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	260,898.00	260,898.00
539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	-	-
541. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	41,295.00	41,295.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	41,295.00	41,295.00
542. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	91,227.00	91,227.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	91,227.00	91,227.00
543. U.N. TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	-	-
544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	-	-
545. U.N. DE MOQUEGUA	28,224.00	28,224.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	28,224.00	28,224.00
546. U.N. DE JAEN	50,298.00	50,298.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN	50,298.00	50,298.00
547. U.N. DE CAÑETE	117,402.00	117,402.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	117,402.00	117,402.00
548. U.N. DE FRONTERA	122,562.00	122,562.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	122,562.00	122,562.00
549. U.N. DE BARRANCA	115,725.00	115,725.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	115,725.00	115,725.00
550. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA	126,267.00	126,267.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	126,267.00	126,267.00
551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	37,140.00	37,140.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	37,140.00	37,140.00
552. U.N. DE JULIACA	129,027.00	129,027.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	129,027.00	129,027.00
553. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	28,674.00	28,674.00
001. U.N AUTÓNOMA ALTOANADINA DE TARMA - UNAAT	28,674.00	28,674.00
554. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	25,431.00	25,431.00
001. U.N AUTÓNOMA DE HUANTA	25,431.00	25,431.00
555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	3,714.00	3,714.00
001. U.N INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - UNIFSL	3,714.00	3,714.00
556. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	27,288.00	27,288.00
001. U.N INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	27,288.00	27,288.00
557. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	15,045.00	15,045.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	15,045.00	15,045.00
558. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	-	-
001. U.N AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	-	-
559. U.N. CIRO ALEGRÍA	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	-	-
560. U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	-	-
561. U.N. DE MÚSICA	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA	-	-
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES	-	-
TOTAL	6,972,951.00	6,972,951.00